

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente

10084 ORDEN de 24 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre ayudas a la mejora del hábitat en terrenos cinegéticos de la Región de Murcia.

El medio natural de la Región de Murcia constituye un hábitat idóneo para la fauna silvestre, lo que ha propiciado una importante y creciente actividad cinegética, que se puede constatar a partir del aumento en las inversiones que los titulares de los cotos han venido realizando en este sentido (re poblaciones, puntos de agua, comederos, siembras, etc.), para atender la creciente demanda de caza. Sin embargo, la acción conjunta y simultánea de diversos factores, ha dado lugar a que amplias zonas de nuestra Región presenten en la actualidad un estado de regresión de las poblaciones cinegéticas que puede calificarse de altamente preocupante.

La mejora de la rentabilidad cinegética es uno de los objetivos que se plantean por la Administración para una correcta gestión de los recursos. Esta mejora permitirá promover acciones encaminadas a permitir un desarrollo sostenible en zonas rurales de nuestra Región, donde se armonice la conservación de la fauna cinegética con una explotación racional de este recurso.

Las inversiones por parte de los titulares de terrenos cinegéticos o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados suponen una importante ayuda económica para un medio rural necesitado de una renta complementaria a sus actividades tradicionales. Si al mismo tiempo, estas inversiones están canalizadas de acuerdo con unas líneas que tienden a una correcta gestión del medio natural, donde la conservación de las poblaciones, la mejora del hábitat y una explotación racional, son los pilares básicos de trabajo, los resultados permitirán el mantenimiento y el fomento de la fauna, tanto cinegética como protegida de nuestros ecosistemas.

Con la finalidad de intentar aminorar los efectos de los factores negativos mencionados, así como para lograr una mejora del hábitat para la fauna silvestre, cinegética y no cinegética, de nuestra Región, se dicta la siguiente Orden que pretende fomentar la realización, por parte de los titulares de terrenos cinegéticos o adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos en montes catalogados, de una serie de actuaciones encaminadas a lograr los objetivos reseñados, a la vez que se procura fomentar el asociacionismo de dichos titulares en aras de lograr unas mayores unidades de gestión cinegética, indispensables en la concepción moderna del aprovechamiento cinegético.

La presente Orden viene a sustituir a la dictada el 1 de diciembre de 1994, de la que sólo se han modificado aspectos puntuales relativos a los requisitos y a la condición de beneficiario, a la vez que se adapta su terminología a la empleada por la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Serán objeto de ayudas las obras, trabajos, actuaciones y servicios que se especifican en los arts. 5 y 6 de esta Orden, cuando se realicen en terrenos ubicados en el territorio de la Región de Murcia, siempre que los mismos tengan la consideración de terrenos cinegéticos, de acuerdo con la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial.

Artículo 2. Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas podrán ser:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de cotos.
- b) Los adjudicatarios de aprovechamientos cinegéticos de terrenos de titularidad pública.
- c) Las agrupaciones de titulares de cotos y/o Sociedades de Cazadores que permitan una mejor gestión cinegética conjunta de acotados colindantes. En este caso la solicitud se firmará por todos los agrupados para este fin.

Artículo 3. Importe.

Del importe total de las subvenciones se destinará un 25% como mínimo para titulares individuales y un 75% para sociedades de cazadores.

Artículo 4. Requisitos.

Los requisitos indispensables para poder acceder a estas ayudas serán los siguientes:

- a) Estar al corriente de los pagos de matriculación, cuando proceda.
- b) Presentar solicitud conforme al modelo anexo firmada por el titular de los derechos cinegéticos o su representante legal y por el titular del acotado cuando sea persona distinta de aquél, en la Consejería de Medio Ambiente o en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1.º Memoria descriptiva de la actividad, con explicación detallada del contenido del proyecto.

2.º Plano de situación de las distintas actuaciones (E: 1/50.000) y croquis descriptivo de las diferentes obras e instalaciones.

3.º Presupuesto del proyecto, individualizado para cada tipo de actuación y cantidad solicitada como subvención.

4.º Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretenden realizar las actuaciones solicitadas, cuando se refieran a lo contemplado en los apartados a), b) y c) del artículo 5.

5.º Cualquier otra información que permita justificar la solicitud.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

Las obras, trabajos, actuaciones y servicios que pueden ser objeto de ayuda, así como las subvenciones a conceder según los casos, en relación con el presupuesto que para cada solicitud apruebe la Consejería, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden, serán los siguientes:

a) El 40% para la instalación de bebederos y balsas de agua para la caza.

b) El 35% para la instalación de refugios, setos y márgenes para la caza.

c) El 35% para la realización de siembras, actuaciones selvícolas e instalación de comederos.

d) El 35% para el control de predadores y realización de vacunaciones y fumigaciones.

e) Del 20 al 30% para la experimentación de nuevas técnicas de producción de caza, repoblaciones cinegéticas, elaboración de proyectos de ordenación cinegética (que afecten a superficies superiores a las 2.000 Has), adquisición de material para guardería e impartición de cursos de formación a cazadores.

Los porcentajes totales anteriores se verán aumentados según la tabla siguiente:

Terrenos objeto de mejora del hábitat cuya superficie sea:	Incremento Porcentual
Mayor de 1.000 Has. y menor de 2.000 Has.	5%
Mayor de 2.000 Has. y menor de 4.000 Has.	10%
Mayor de 4.000 Has. y menor de 6.000 Has.	15%
Mayor de 6.000 Has. y menor de 8.000 Has.	20%

Artículo 6. Mejora de las ayudas.

Cuando a juicio de la Dirección General del Medio Natural, existan terrenos de los cuales dependa la persistencia y/o fomento de especies catalogadas como «en peligro de extinción», o de «interés especial» singularmente amenazadas, así como para los terrenos incluidos dentro de un Espacio Natural Protegido, las ayudas para las actuaciones anteriores o para otras de mejora del hábitat o de suelta de «especies-presa» que el solicitante pudiera proponer, podrán llegar a 80% del presupuesto total aprobado.

La concesión de estas ayudas será siempre facultativa, en función de la idoneidad de las medidas propuestas y de las especies a que vayan dirigidas, y la forma de las ayudas podrá ser monetaria o en especies cinegéticas procedentes de las instalaciones cinegéticas de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 7. Aclaraciones, modificaciones y documentación complementaria.

La Dirección General del Medio Natural, a la vista de las características de la actuación solicitada, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias, fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse, y modificar los presupuestos propuestos por el solicitante, cuando no estime correctos los precios o las unidades de obra.

La Dirección General del Medio Natural se reserva la facultad de exigir los estudios complementarios que considere necesarios para garantizar los valores naturales de la zona, con independencia de la cuantía presupuestada por el solicitante.

Artículo 8. Selección.

Finalizado el plazo de presentación, y cumplimentados en su caso los trámites a que se refiere el artículo anterior, las solicitudes serán seleccionadas y tramitadas por la Dirección General del Medio Natural, teniendo en cuenta el orden de recepción de aquellas que hayan sido debidamente cumplimentadas y la mayor superficie de los terrenos objeto de actuación.

Artículo 9. Concesión.

Las ayudas se otorgarán por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la subvención se entenderá denegada.

Artículo 10. Ejecución de las actuaciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden podrán ejecutar las actuaciones objeto de las mismas durante el año en que se conceda la ayuda y el si-

guiente, si bien deberán estar efectuadas y comunicada su realización a la Dirección General del Medio Natural antes del 1 de octubre del año siguiente al de su concesión.

Una vez que el peticionario tenga concedida la ayuda y haya ejecutado, dentro de los plazos indicados, la totalidad de los trabajos o una parte de los mismos sin intención de continuarlos, lo comunicará a la Dirección General del Medio Natural para que por sus técnicos se certifique la obra o actividad efectuada, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la ayuda.

La Dirección General del Medio Natural, a medida que reciban las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, inspeccionará las actuaciones objeto de ayuda certificando los trabajos realizados y cuantificando la parte de subvención que corresponda a los mismos, en consonancia con los trabajos y presupuestos aprobados.

Artículo 11. Pago.

Recibidas en la Dirección General del Medio Natural las citadas certificaciones se comprobará la concordancia de sus datos con los obrantes en los respectivos expedientes aprobados, procediéndose a continuación a tramitar las correspondientes órdenes de pago, una vez presentados los siguientes justificantes:

1) Facturas originales justificativas de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad desarrollada.

2) Descripción de las actividades realizadas.

3) Datos bancarios del responsable de la actividad para ingreso de la cantidad justificada (Código Cuenta Cliente y NIF/CIF).

4) Cualquier otra documentación que a juicio de la Dirección General del Medio Natural se solicite al beneficiario.

El plazo para presentar estos justificantes será de dos meses una vez concluidas las actuaciones.

Artículo 12. Inspección y control.

Por técnicos adscritos a la Consejería de Medio Ambiente, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección, dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 13. Obtención de otras ayudas.

1.- Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambien-

te la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposiciones adicionales

Primera.

El plazo de presentación de solicitudes para el presente año será de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se establecerá el plazo de presentación de solicitudes para años sucesivos.

Segunda.

En el presente ejercicio económico las subvenciones se concederán con cargo a la partida 12.04.442B.780 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 1 de diciembre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre ayudas a la mejora del hábitat en terrenos en régimen cinegético especial de la Región de Murcia (BORM n.º 288, de 16 de diciembre).

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a dictar las resoluciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de mayo de 1995.—El Consejero de Medio Ambiente, **Antonio Soler Andrés**.

A N E X O I

	Región de Murcia Consejería de Medio Ambiente	Dirección General del Medio Natural Nº de Registro
---	---	---

AYUDAS PARA MEJORAS DEL HÁBITAT EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE RÉGIMEN ESPECIAL

De acuerdo con las correspondientes disposiciones vigentes, el que suscribe **SOLICITA** las ayudas económicas que procedan para efectuar los trabajos que se indican:

DATOS DEL TITULAR (O ASOCIADOS)

Apellidos y Nombre: _____ N.I.F.: _____
 Domicilio: _____ Nº: _____ Población: _____
 Código Postal: _____ Provincia: _____ Teléfono: _____
 Código Cuenta Cliente: _____

DATOS DEL TERRENO CINEGÉTICO ESPECIAL (O ASOCIACIÓN DE LOS MISMOS) DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS

MATRÍCULA: _____ NOMBRE: _____ MUNICIPIO: _____
 SUPERFICIE TOTAL: _____ Has.

¿EXISTEN EN EL ACOTADO ESPECIES CATALOGADAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O DE INTERÉS ESPECIAL?: SI NO
 ¿EL ACOTADO SE ENCUENTRA EN UN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO?: SI NO

DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS A REALIZAR:

MEJORAS EN BENEFICIO DE ESPECIES CATALOGADAS EN PELIGRO O DE INTERÉS ESPECIAL

MEJORAS DEL MEDIO SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO DE LAS MEJORAS: _____ Ptas.
 _____ a _____ de _____ de 1.99 __

EL TITULAR

Fdo.: _____

- Memoria descriptiva de las distintas actuaciones, indicando materiales a emplear y presupuesto individualizado.
- Croquis descriptivo de las diferentes obras o instalaciones.
- Plano de situación de las distintas actuaciones.
- Autorización escrita de los propietarios de los terrenos donde se pretendan realizar las actuaciones solicitadas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.